



GOBIERNO
REGIONAL
CALLAO

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Callao, 19 JUL. 2023

OFICIO MÚLTIPLE N° 163 -2023-DREC-DIR-DGI

Señores:

DIRECTORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN
CALLAO

Presente. -

Asunto: Precisiones para la elección del Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia de APAFA y representante de los PP. FF ante el Consejo Educativo Institucional CONEI en las Instituciones Educativas Públicas de la Región Callao.

Referencia: Constitución Política del Perú.
Ley N°28628.
Ley N°28044.
Decreto Supremo N° 004-2006-ED.

Tengo a bien dirigirme a Uds. saludándole cordialmente a nombre de la Dirección Regional de Educación del Callao el cual represento, el motivo de la presente es para poner en su conocimiento las siguientes precisiones:

La Constitución Política del Perú, señala en el artículo 13° **"La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los Padres de Familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo"**

La Ley **N° 28044**, Ley General de Educación, señala en su artículo 22° que: "La sociedad tiene el derecho y el deber de contribuir a la calidad y equidad de la educación. Ejerce plenamente este derecho y se convierte en sociedad educadora al desarrollar la cultura y los valores democráticos", del mismo cuerpo normativo, en el literal d) del artículo 54° señala que: "La familia es el núcleo fundamental de la sociedad, responsable en primer lugar de la educación integral de los hijos". A los padres de familia, o a quienes hacen sus veces, les corresponde:



- a) Educar a sus hijos y proporcionarles en el hogar un trato respetuoso de sus derechos como personas, adecuado para el desarrollo de sus capacidades, y asegurarles la culminación de su educación
- b) Informarse sobre la calidad del servicio educativo y velar por ella y por el rendimiento académico y el comportamiento de sus hijos.
- c) Participar y colaborar en el proceso educativo de sus hijos.
- d) **Organizarse en asociaciones de padres de familia, comités u otras instancias de representación a fin de contribuir al mejoramiento de los servicios que brinda la correspondiente Institución Educativa.**
- e) Apoyar la gestión educativa y colaborar para el mejoramiento de la infraestructura y el equipamiento de la correspondiente Institución Educativa, de acuerdo a sus posibilidades.

La **Ley N° 28628**, "Ley que regula la participación de las Asociaciones de Padres de Familia en las Instituciones Educativas Públicas", en concordancia con el **Decreto Supremo N°004-2006-ED**, Reglamento de la Ley N°28628, señala: **"Los padres de familia deben participar en el proceso educativo a título personal o mediante entes corporativos como es el caso del Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia de la Asociación de Padres de Familia (APAFA) y Representante de padres de familia ante el Consejo Educativo Institucional (CONEI)"**.

En ese sentido La Dirección Regional de Educación del Callao, **considera de vital importancia entre otros aspectos el Enfoque Participativo de los padres de familia en la Gestión Escolar y existiendo grandes necesidades, toda vez que es necesario resolverlos con urgencia, para que las Instituciones Educativas Públicas de nuestra Región, brinden un mejor servicio con la participación y actuación de los padres de familia de las II.EE**, en ese sentido, la configuración de la **Gestión Escolar** debe ser participativa, comprendiendo un conjunto de labores realizadas por los actores de la comunidad educativa (director, docentes, personal administrativo, personal de apoyo, padres y madres de familia, estudiantes), vinculadas con la tarea fundamental que le ha sido asignada para que los estudiantes aprendan conforme a los fines, objetivos y propósitos de la Educación Básica.

Se solicita a los Directores de las Instituciones Educativas Públicas, **sensibilizar y promover entre los padres de familia la conformación del Consejo Directivo.**



Consejo Vigilancia de la Asociación de Padres de Familia (APAFA) y del Representante de los padres de familia, ante el Consejo Educativo Institucional (CONEI). Además, tienen la obligación de cautelar y conformar la elección del Comité Electoral, así como, el desarrollo del Proceso Electoral, a fin de formalizar y regularizar su situación de las II.EE que no cuentan con el Consejo Directivo, Consejo Vigilancia de APAFA y representante de padres de familia ante el Consejo Educativo Institucional (CONEI), en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2006-ED (Artículo 42° al 59°), finalmente logrando su inscripción en el cuaderno de registro de la Dirección Regional de Educación del Callao.

En virtud a tales preceptos normativos, si la institución educativa bajo su dirección no tiene Consejo Directivo y Consejo Vigilancia de APAFA o estando reconocida por la DREC, venció su mandato actualmente, se **EXHORTA BAJO RESPONSABILIDAD FUNCIONAL**, dar cumplimiento del Artículo 44° del Decreto Supremo N° 004-2006-ED, señala: **"La Asamblea General Extraordinaria, para la elección por sorteo de los integrantes del Comité Electoral es convocada por el Presidente del Consejo Directivo saliente, en la primera quincena del mes de octubre; en caso que el Presidente del Consejo Directivo no lo hiciera durante ese lapso, la convocatoria lo efectúa de oficio y bajo responsabilidad, el Director de la Institución Educativa en la segunda quincena de octubre. La Asamblea General en ambos casos se efectuará antes del 30 de octubre"**.

Asimismo, hago de conocimiento respecto a la **REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN ANTE EL CONSEJO EDUCATIVO INSTITUCIONAL (CONEI)**, se encuentra regulado a través del Artículo 68° del Decreto Supremo N° 004-2006-ED, señala: **"La Asociación acredita su representación ante el Consejo Educativo Institucional por el período de dos años y su elección se realiza en los tres últimos meses del año lectivo, por voto universal secreto y directo"** y del Artículo 69° señala: **"La representación de la Asociación ante el Consejo Educativo Institucional reunirá los mismos requisitos que se exigen para ser candidato al Consejo Directivo de la Asociación y no podrá ejercer simultáneamente otro cargo en la Asociación"**.

Finalmente, los Padres de Familia, que fueron elegidos como parte integrante de la APAFA y que han cumplido con su periodo de gestión de 02 años; estos concluyen indefectiblemente sus funciones, **queda prohibido la reelección y/o ratificación**



GOBIERNO
REGIONAL
CALLAO

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



inmediata de los integrantes salientes, bajo responsabilidad de tacha en el proceso de elecciones por parte de los padres de familia y de la Dirección Regional de Educación del Callao, quien dejará sin efecto a la APAFA elegida, tal como lo estipula en el art. 21° del D.S.004-2006-ED.

Por lo antes expuesto, es preciso resaltar que la Participación de las Asociaciones de Padres de Familia en las II.EE Públicas, tienen un rol importante y fundamental con cada institución educativa, en beneficio de los estudiantes, por eso una vez más se hace un llamado a cada uno de ustedes en el deber de promover e impulsar entre los padres de familia, la conformación del Consejo Directivo, Consejo Vigilancia de APAFA y del representante de padres de familia del CONEI, de acuerdo a la Ley N°28628 y su reglamento, razón a ello la Dirección de Gestión Institucional de nuestra entidad, a través de sus especialistas, realizarán el asesoramiento técnico y legal, oportunamente a las instituciones educativas públicas en cumplimiento a las normas vigentes.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresar los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.



Atentamente,



Lic. LUIS ALBERTO CASTILLO PAZ
Director (E) Regional de Educación del Callao
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DREC/LAGP
DGINVS
EPLJCCH
CAM/HASCH